REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.20001.31.10.001.2019-00468-00

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo a lo señalado en el 392 del C. G., del P., se fijará fecha y hora para la audiencia inicial y se decretarán las pruebas legales y conducentes.

SEÑÁLESE la hora de las ocho de la mañana (8:00 am) del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G del P. Ese mismo día se llevarán a cabo el interrogatorio de las partes, y se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

DECRÉTENSE como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos que adosados en la demanda[1].

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos aportados con las excepciones planteadas en la contestación de la demanda[2].

TESTIMONIALES: Cítese como testigo de la parte demandante, al señor ALGEMIRO OÑATE GÓMEZ, el cual se recepcionará el día de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. 41 de fecha 10 MAR. 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

[1] Folio 8 al 16 del expediente.
[2] Folio 28 al 31 del expediente